

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 26 NOV. 2020.

Rad. 11001 40 03 051 2020 00436 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibles la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese el domicilio del representante legal del establecimiento bancario ejecutante.
2. Complementétese el hecho 1° del libelo en el sentido de precisar la fecha en que se suscribió el título-valor objeto de la ejecución.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes ulteriores, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A su vez, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria.

Finalmente, se previene al extremo actor que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la demanda o el que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como auténtica la subsanación presentada (art. 103 *ibidem*).

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

05

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>064</u> hoy <u>22 FEB. 2021</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

NOV 2020
2 FEB. 2021

1001 40 03 051 2020 00436